

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

20.09.16 | No. 59

Normas para la aplicación de la exoneración del ISD y de aranceles aduaneros previsto en la Ley de Solidaridad

El artículo 12 de la Ley de Solidaridad dispone la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y Aranceles Aduaneros a las importaciones, que se efectúen a favor de contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas. La exoneración aplicará a bienes de capital no producidos que sean destinados a procesos productivos o la prestación de servicios, ubicados en las zonas antes descritas, conforme al listado que emita el Comité de Política Tributaria. Esta exoneración será por un año contado desde la fecha de la publicación de la mencionada norma (i.e. 20 de mayo de 2016).

Con fecha 14 de septiembre de 2016, se publica la Resolución No. CPT-RES-2016-04 del Comité de Política Tributaria, en el Registro Oficial Suplemento No. 840, mediante la cual se **establece las normas, condiciones y límites para la aplicación del beneficio de exoneración del ISD y Aranceles Aduaneros**, conforme al inciso anterior. Para ello se deberá observar lo siguiente:

- Los bienes de capital materia de la exoneración deberán constar en el listado aprobado y adjunto a la presente resolución.
- Los contribuyentes que hubieren sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos, y que requieran beneficiarse de la exoneración, deberán registrarse en el catastro que cree el Servicio de Rentas Internas (SRI) para el efecto.
- Sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, se establece un **límite máximo** al que se aplicará la exoneración de ISD y aranceles de acuerdo a la clasificación hecha para microempresas y personas naturales (RISE, obligadas y no obligadas a llevar contabilidad), con ingresos anuales de hasta USD 100.000, pequeñas, medianas y grandes empresas, y para personas naturales con ingresos superiores a USD 100.000.
- El contribuyente que considere que el valor de su afectación económica supera los valores máximos establecidos, podrá solicitar al SRI una ampliación de los límites previstos, para lo cual deberá demostrar y justificar dicho pedido de forma documental.
- El límite máximo establecido sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, al que se aplicará la exoneración del ISD y aranceles constará en el certificado emitido por el SRI.
- La exoneración aplica en los siguientes casos:
 1. En importaciones para el consumo efectuadas por contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos, así como en importaciones a régimen de consumo declaradas por dichos contribuyentes,

cuando estas posean como régimen aduanero precedente el de depósito aduanero.

2. En importaciones realizadas por terceros, siempre que el importador demuestre que los bienes de capital no producidos en Ecuador, serán posteriormente transferidos a contribuyentes que hubieren sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos a causa del terremoto de 16 de abril de 2016.
- Los contribuyentes o el importador de los bienes podrán presentar el correspondiente reclamo de pago indebido ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por los Aranceles Aduaneros o al SRI por el ISD que se hubiere pagado de manera indebida.
 - Los bienes de capital no producidos en el Ecuador y sobre los que se aplique la exoneración, deberán permanecer en posesión del comprador final por el plazo de 5 años, caso contrario, se realizará la respectiva reliquidación de la totalidad de los tributos causados, más intereses, multas y recargos correspondientes.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

